

CIRCULAR No. DARA-SCA-223-2019

PARA: SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANAS
TODA LA REPUBLICA

DE: LIC. WENDY ODALI FLORES
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

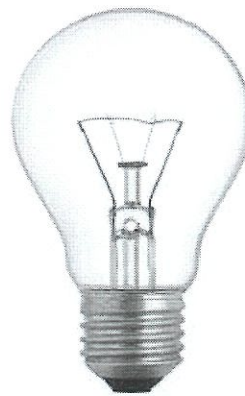
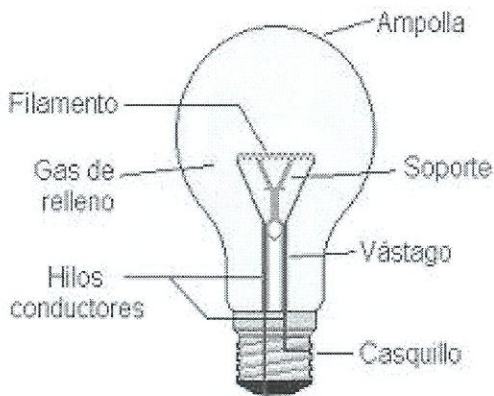
FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2019

ASUNTO: PROHIBICIÓN IMPORTACIÓN DE FOCOS INCANDESCENTES



Como es de su conocimiento mediante el Decreto Legislativo N° 112-2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de diciembre de 2007, el cual ordena en su Artículo 3, que, a partir del 1 de enero del año 2010, se prohíbe la compra/venta e ingreso al territorio nacional del producto denominado foco incandescente normal para iluminación, por lo que deberán tomar en cuenta las consideraciones siguientes:

- a. Una bombilla para iluminación incandescente normal es también llamadas convencionales, tiene las siguientes características: es una bombilla tipo A con rosca E27 tiene una altura aproximada de 11cm, con un acabado de cristal claro y opaco, viene en presentaciones de 25, 40, 50, 60, 75 y 100.



Partes de una bombilla

PÁG.2 CIRCULAR DARA-SCA-223-2019

b.- Definición de lámparas o focos incandescente, en una lampara incandescente, con una corriente eléctrica que fluye a través de un Delgado hilo de volframio denominado filamento. La corriente lo calienta hasta alcanzar unos 3.000 °C, lo que emita tanto calor como luz, la bombilla o foco debe estar rellena con un gas inerte para impedir que el filamento arda.

Estructura Arancelaria:

85.39 Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.

8539.10.00 - Faros o unidades «sellados»

8539.2 - Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:

8539.21.00 - - Halógenos, de volframio (tungsteno)

8539.22 - - Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V

8539.22.10 - - - Bombilla de incandescencia de potencia superior o igual a 15 Watts

8539.22.90 - - - Otros

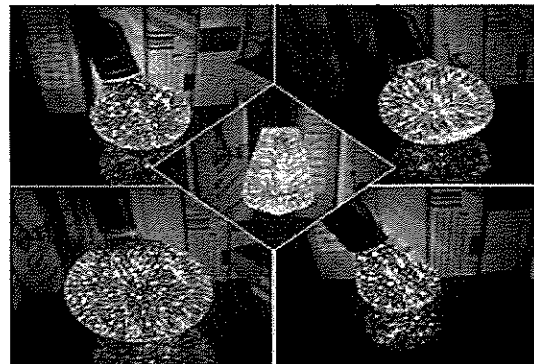
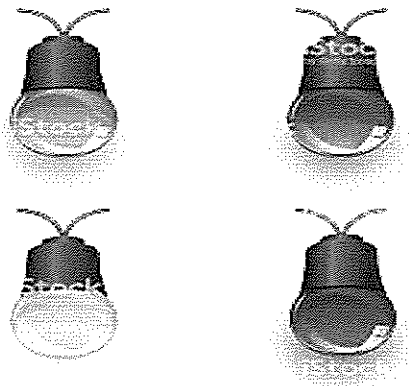
8539.29.00 - - - Los demás

Considerando la partida **85.39** de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las mercancías, determina que aquí se clasifican las lámparas y tubos que consisten en envoltentes de vidrio o de cuarzo de formas diversas que contiene, los dispositivos necesarios para transformar la energía eléctrica en luz.

En el inciso arancelario **8539.22.90** - - Otros se clasifican diferentes tipos de lámparas de Incandescencia que han sido elaboradas para fines especiales.

Por ejemplo:

Las lámparas **miniaturas** para iluminación, decoración, para árboles de navidad, etc.



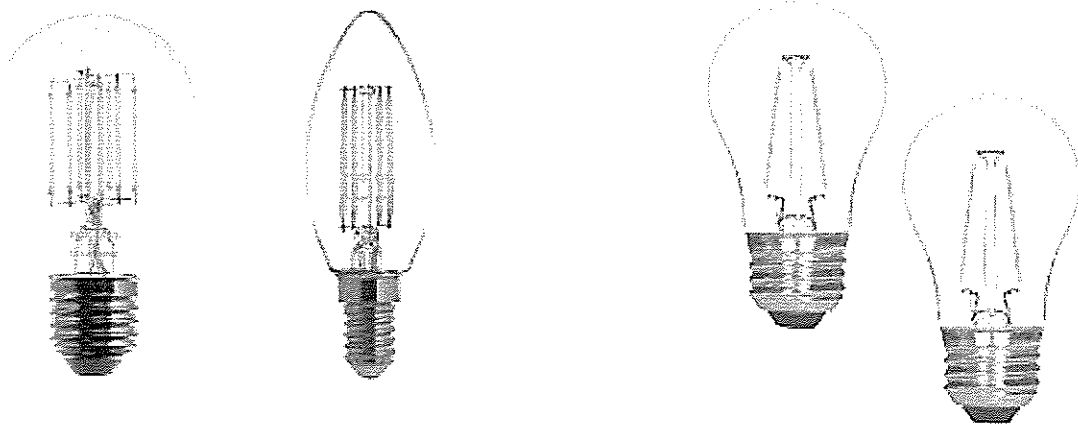
NF

N7

LD

PÁG.3 CIRCULAR DARA-SCA-223-2019

En el inciso arancelario **8539.29.00** - - los demás se clasifican todas las demás bombillas con una potencia superior a 200 watts, estas bombillas tradicionales (de iluminación normal o convencional), se diferencia porque no tiene las mismas dimensiones, la rosca o casquillo es de diferente tamaño y pueden tener filamento igual o diferente a la de una bombilla normal.



Atendiendo a tales consideraciones y por la diversidad de lámparas (focos incandescentes) que se importante, y para efectuar la **DIFERENCIA** entre lámparas de iluminación normal (prohibida su importación), y las demás lámparas, se ha decidido crear en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) códigos de precisión para ejercer un mejor control en la importación de los mencionados focos o bombilla.

- 8539.22** - - Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tension superior a 100 V
- 8539.22.10** - - - Bombilla de incandescencia de potencia superior o igual a 15 watts superior a 100 V
- 8539.22.10.01** **Bombilla de incandescencia que No son para iluminación normal Con potencia superior o igual a 15 w**
- 8539.22.90** - - - Otros
- 8539.22.90.01** **Bombillas de incandescencia y demás bombillas que No son para Iluminación normal con potencia inferior a 15 w**
- 8539.29.00** - - - Los demás
- 8539.29.00.01** **Bombillas de incandescencia y demás bombillas que No son para Iluminación normal con potencia superior a 200 w**

Nf

LD

WJ

PÁG.4 CIRCULAR DARA-SCA-223-2019

Se deja sin valor y efecto a partir de la fecha las Circulares DARA-SCA-043-2019 de fecha 31 de enero de 2019 y Circular DTA-169-2019 de fecha 08 de mayo de 2019.

Se les recuerda que es obligación de cada Administrador de Aduanas, notificar al personal bajo su cargo las instrucciones emitidas en esta circular, para lo cual llevara un control mediante firma, caso contrario quedaran sujetos a las disposiciones establecidas por la Ley.

WOF/WO/CA

MF

WJ